SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Cali, marzo 16 de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 390

Radicación: 2019-00522-00

Como quiera que la señora MARIA ELENA PINEDA, presentó oportunamente escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial, manifestando estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda, se considera innecesario fijar fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia por cuanto la demandada se ha allanado a las pretensiones. En consecuencia, el juzgado emitirá sentencia anticipada una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda mediante el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada el pasado 11 de febrero.

SEGUNDO: En firme el presente auto pásese al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

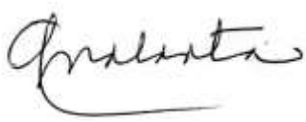

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CG.P..).

Santiago de Cali, marzo 17 de 2021
La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee3aa94d1ac0260b77ac1590514b8a95008d4a334e8989740fe08dee7ae3d15

Documento generado en 16/03/2021 10:21:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica